

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1: establécense como feriados nacionales y días no laborables, los siguientes:

FERIADOS NACIONALES

1° de Enero
Viernes santo
2 de abril
1 de mayo
25 de mayo
20 de junio
9 de julio
17 de agosto
11 de septiembre
12 de octubre
8 de diciembre
25 de diciembre

DIAS NO LABORABLES

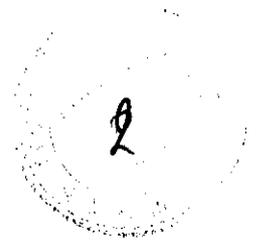
Lunes y martes de carnaval
Jueves Santo
Día del año nuevo judío(Rosch Hashana)
Día del Perdón judío(Iom Kipur)
Año nuevo musulmán- Hégira-
Día posterior a la culminación del ayuno(Id-Ai- fir)
Fiesta del sacrificio musulmán(Id-Al-adha)

Art. 2.

DEL SISTEMA DE DESPLAZAMIENTO CALENDARIO

1) Los feriados nacionales no trasladables deberán festejarse o conmemorarse en la fecha que corresponda al calendario de cada año, a saber:

1° de enero
viernes santo
1° de mayo
25 de mayo
9 de julio
8 de diciembre
25 de diciembre



Proyecto de ley

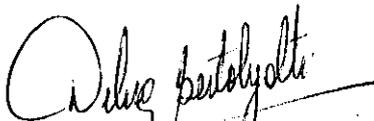
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

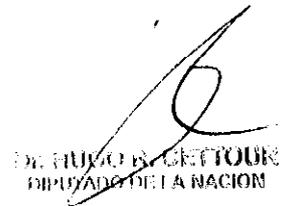
2) Los feriados nacionales trasladables serán cumplidos el lunes posterior a la fecha, gozando los mismos de los mismos beneficios remunerativos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales, a saber:

- 2 de abril
- 20 de junio
- 17 de agosto
- 11 de septiembre
- 12 de octubre

Art. 3: Deróganse las leyes 21.329, 22.655, 22.769, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571 y toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 4: De forma.


DELMA N. BERTOLYOTTI
DIPUTADA DE LA NACIÓN


FREDDY ERNESTO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


FREDDY ERNESTO
DIPUTADO DE LA NACIÓN